JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• PAOLA ANDREA RIVILLAS OROZCO
DEMANDADAS	• SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A. • PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA S.A. “PANACA”.
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00176-00
DECISION	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y requiere

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificadas por conducta concluyente a la SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A., y al PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA S.A. “PANACA”., y a requerir a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial para que siga defendiendo sus intereses dentro del presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

CARLOS ALBERTO LARA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98.556.902, representante legal (suplente) del PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.S. y JUAN PABLO MARTINEZ ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 15.429.582, representante legal (suplente) de la SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, confirieron poder amplio y suficiente al abogado LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18´462.396 de Quimbaya, Quindío, portador de la tarjeta profesional Nro. 55649 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 0041 del expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las entidades demandadas SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A., y al PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA S.A. “PANACA”, del auto que admitió la demanda que data al 4 de julio de 2018 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 0007 expediente electrónico).

Como la entidad codemandada PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA S.A. “PANACA”, ya contestó la demanda (No. 0042 al 0046

expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la entidad codemandada SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A. para contestar la demanda.

Conforme la constancia secretarial que antecede (No. 0048 expediente electrónico) se requerirá por segunda vez a la parte demandante a fin de que designe nuevo apoderado judicial que la siga representando dentro del presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.462.396 de Quimbaya, Quindío, portador de la tarjeta profesional Nro. 55649 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que defienda los intereses de la SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A., y al PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA S.A. “PANACA”.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al cuatro (4) de julio de 2018, a la SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A., y al PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA S.A. “PANACA”.

TERCERO: Como la entidad codemandada PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA S.A. “PANACA”, ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la entidad codemandada SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A., para contestar la demanda.

QUINTO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial para que la siga representando dentro de este asunto.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: parte demandante paolarivillas1984@gmail.com demandadas luisdiegoabogado@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee27c1a863f1612975a0bcb1e6568665378e3b9fb78b203a59b0fbe5ddd0c379**
Documento generado en 05/05/2022 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica